#### 5

71

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 23 de Diciembre de 2015.

### DECRETO NÚMERO NUEVE

Referencia: SE-221215 Período 2015-2018

### ACUERDO No. 653

El Concejo Municipal de Santa Tecla,

### CONSIDERANDO:

- I- Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 numeral 5° de la Constitución de la República, el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II- Que mediante Decreto número dos, de fecha veintinueve del mes de septiembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. Ciento setenta y ocho, tomo cuatrocientos ocho, de fecha treinta de septiembre del presente año, se emitió Ordenanza Transitoria para el pago de tributos municipales con dispensa de multas e interés moratorios, cuya validez era de tres meses, que finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y por los resultados obtenidos la administración municipal considera oportuno prorrogar por un mes, que a su vez pueda dar facilidades de pago de los tributos causados, ampliando sus plazos.
- III- Que debido a la situación económica que actualmente impera en nuestro municipio, muchos contribuyentes se encuentran en mora, y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a los contribuyentes a que se pongan al día con sus tributos municipales.

#### DECRETA:

- Art. 1. Prorrógase hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, la vigencia de la ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS, aprobada según Decreto número dos, de fecha veintinueve del mes de septiembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. Ciento setenta y ocho, tomo cuatrocientos ocho, de fecha treinta de septiembre del presente año.
- Art. 2. La presente ordenanza entrará en vigencia el día uno de enero de dos mil dieciséis, y sus efectos durarán por el mes de enero de dos mil dieciséis.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.

### ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL.

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F010785)

### **DECRETO NÚMERO TREINTA Y SIETE**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 1º y 5º de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las ordenanzas y reglamentos locales, así mismo el Artículo 3 numeral 5º y 1º del Código Municipal que establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende al decreto de ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que conforme al Artículo 4 numeral 27 del Código Municipal se establece como competencia del municipio, la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación

- y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- III. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la jurisdicción del Municipio; por lo que el municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además retribuya al desarrollo local del municipio por medio un tributo.
- IV. Que es obligación de todo órgano e institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social, para lo cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente ordenanza municipal.

### POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 Ordinales 1° y 5°; Código Municipal Art. 30 número 21 y Ley General Tributaria Municipal Art. 6 y 77, El Concejo Municipal de Metapán, departamento de Santa Ana.

DECRETA: La siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

#### OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como Contribución Especial, a cargo de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, como responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según lo establece la Ley General de Electricidad, por la instalación de estructuras que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad, situados dentro de la jurisdicción del Municipio, en concepto de funcionamiento estructuras.

### HECHO GENERADOR

Art. 2. Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la realización o ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local, realizado por y dentro del Municipio.

### SUJETO ACTIVO

Art. 3. El sujeto activo de la obligación tributaria municipal es el Municipio, acreedor de la Contribución Especial respectiva.

### SUJETO PASIVO

Art. 4. Se consideran sujetos pasivos en esta Contribución Especial la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, siempre y cuanto tenga instaladas estructuras de Transmisión de energía eléctrica de alta tensión, dentro del Municipio, o realice cualquier trámite para la obtención de permisos de instalación de estructuras, de forma directa o por medio de terceros.

### BASE IMPONIBLE

Art. 5. Por cada estructura que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía de alta tensión en la jurisdicción del Municipio, se pagará Cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$40.00) al mes, por concepto de "funcionamiento de estructuras" dentro del municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130 inciso tercero, 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.

Fuera de la contribución especial señalada, no se cobrará ni establecerá ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras propiedad de las Empresas Transmisoras que pueda generar una doble tributación, aun y cuando se haya establecido en otra ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los supuestos de Construcción de Nuevas Líneas de Transmisión y Subestaciones, así como las Ampliaciones sobre obras ya existentes (que no constituyan actividades de mantenimiento o mitigación), por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, como servicio jurídico de oficina; por los cuales el Municipio podrá cobrar, por una sola vez y por uno de esos conceptos el cero punto cinco por ciento del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del municipio.

### PLAZO DE PAGO

Art. 6. El pago por parte del sujeto pasivo, de esta Contribución Especial deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho período, o en su caso, dentro de los siguientes 20 días.

De igual forma los tributos municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio que recaerá sobre el Capital, la referida tasa de Interés, será establecida de acuerdo a la tasa de Interés Promedio Ponderado para empresas, publicada con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

### INFRACCIÓN

Art. 7. Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo, de la contribución especial establecida, colocándolo

en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

#### RECURSOS

Art. 8. De la calificación, determinación de esta contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de Apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 9. Las estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Art. 5, y abarcará un período imponible hasta de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico. La forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago del tributo de períodos anteriores, será acordado con la Empresa Transmisora mediante el otorgamiento de un Convenio.

### **VIGENCIA**

Art. 10. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

### DEROGATORIAS

Art. 11. Deróguese todas aquellas disposiciones sobre tributos municipales de tasas, establecidas en las actuales Ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, licencias, matrículas, permisos o funcionamiento o en cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructuras propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, debiendo aplicarse la presente ordenanza en defecto de cualquier otra que la contraríe.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Metapán, Departamento de Santa Ana, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

SR. JUAN UMAÑA SAMAYOA, ALCALDE MUNICIPAL.

### LIC. RAMÓN ALBERTO CALDERÓN, SINDICO MUNICIPAL.

JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA, JOSÉ ATILIO GRANADOS,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JESÚS PERAZA ARRIOLA, WENDY MARGOTH VERGANZA FLORES, TERCER REGIDOR PROPIETARIO . CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ RIGOBERTO PINTO RIVERA, PEDRO ANTONIO SANABRIA SALAZAR, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

DENIS EDGARDO PACHECO MARTINEZ, ERICK ADONAÍ NUÑEZ MARTINEZ, SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

ROSENDO ALFREDO ORTIZ, MIGUEL ÁNGEL HERRERA MOLINA, NOVENO REGIDOR PROPIETARIO. DECIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. MAGALY ARELÍ CÁRCAMO PERLERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

**74** 

DECRETO NÚMERO TREINTA Y OCHO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con los Artículos 13 y 30 - Numeral 4 - del Código Municipal, es facultad de este Concejo emitir ordenanzas para

regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.

II. Que es competencia de este mismo Concejo crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente ordenanza, de

conformidad con lo dispuesto en el Art. 204, Ordinal 1°, de la Constitución de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por el Inciso

Segundo del Art. 7 y el Art. 158 de la Ley General Tributaria Municipal y el Numeral 21 del Art. 30 del Código Municipal.

III. Que la municipalidad ha considerado que la ordenanza de tasas vigente y sus correspondientes reformas deben ser actualizadas, para brindar

claridad y transparencia en los procesos tributarios.

IV. Que es necesario incorporar o crear los tributos por los nuevos servicios y derechos que la municipalidad brinda a la población, así como

el precio público por la venta de grava y mezcla asfáltica, producidos por la municipalidad y que generarán ingresos para el mantenimiento

de la planta y su administración.

POR TANTO.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal, el Concejo

Municipal de Metapán

DECRETA:

La siguiente: "ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

DEL MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA"

**OBJETO** 

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto, crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y

los servicios de naturaleza administrativa o jurídica.

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 2.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

01 SERVICIOS PUBLICOS: Alumbrado público, aseo, ornato y saneamiento ambiental, baños, lavaderos públicos, servicios sanitarios, casas

comunales municipales, cementerios municipales, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, mantenimiento de

vías públicas, mantenimiento de caminos vecinales, rastro municipal, tiangues, estadio municipal, piscinas municipales, estacionamiento de vehículos,

terminal de buses y otros correspondientes al uso y arrendamiento de bienes municipales.

02 SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS: Los que proporcione el Municipio, tales como: Auténticas de firmas, emisión de certifi-

caciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones

de ganado y otros servicios de similar naturaleza, que preste el mismo municipio; así como, otras actividades, que requieran control y autorización

municipal para su funcionamiento.

### TASAS POR SERVICIOS

Art. 3.- Créanse las tasas por Servicios Públicos y Jurídico Administrativo, así:

7111. 5	,	
01	SERVICIOS PÚBLICAS	
01-01	ALUMBRADO PÚBLICO	
01-01-01	Inmuebles destinados a la industria, comercio, servicios, y otros utilizados para cualquier	
	actividad lucrativa, por cada metro lineal, al mes	0.25
01-01-02	Inmuebles destinados para habitación, por cada metro lineal, al mes:\$	0.1714
01-01-03	Para apartamentos en edificios multifamiliares, cada apartamento pagará una tasa fija mensual de\$	0.75
01-01-04	Para inmuebles en condominio, por cada apartamento se cobrará una tasa fija mensual de\$	1.00
01-02	ASEO PÚBLICO	
01-02-01	Inmuebles destinados a la industria, comercio, servicios y otros utilizados para	
	cualquier actividad lucrativa, por cada metro cuadrado, al mes	0.03
01-02-02	Inmuebles destinados para habitación, por cada metro cuadrado, al mes\$	0.0103
01-02-03	Inmuebles tipo multifamiliar, una tasa fija mensual por cada apartamento\$	2.00
01-02-04	Inmuebles en centros comerciales, utilizados para cualquier actividad lucrativa, una tasa fija	
	mensual por cada local\$	3.00
01-02-05	Inmuebles en condominio, utilizados para vivienda, una tasa fija mensual por cada apartamento\$	3.00
01-02-06	Inmuebles baldíos o con construcción no especificada anteriormente, por metro cuadrado, al mes\$	0.0103
01-02-07	Contenedores municipales para basura, colocados exclusivamente para uso de fábricas y comercios	
	calificados como grandes negocios, cualquiera que sea la forma del suministro del servicio,	
	cada uno al mes\$	20.00
01-03	ORNATO Y SANEAMIENTO	
01-03-01	Limpieza de predios baldíos particulares, por cuenta municipal, cuando sus propietarios no lo	
	hicieren oportunamente, cada metro cuadrado\$	0.05
01-03-02	Limpieza de aceras para el desalojo de cercos, verjas y desmonte de arriates previa	
	solicitud de sus propietarios\$	25.00
01-03-03	Poda de árboles en predios baldíos particulares, por cuenta municipal, cuando sus propietarios	
	no lo hicieren oportunamente\$	10.00
01-04	MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS	
01-04-01	Mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, metro cuadrado al mes\$	0.0240
01-05	MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS	
01-05-01	Mercado Municipal No. 1, por metro cuadrado al día:	
	a) Puestos Fijos, Primer Nivel- Locales Exteriores	
	- 1ra Categoría: Carnes y pollo, Cd/Dvd y accesorios de computadora, cereales, comedor,	
	electrodomésticos, financieras, lácteos, clínica, depósito de bebidas, joyería y relojerías, medicina\$	0.09

01-05-02

	-	2da Categoría: Pescado y mariscos, alimentos para mascotas, aves y huevos, bazares, calzado	
		y ropa, cosméticos, frutas y verduras, librería, mascotas, celulares y accesorios, jarcia,	
		jugos y licuado, panaderías, plástico, talleres	\$ 0.08
	-	<b>3ra Categoría:</b> Artesanía, cinchos y carteras, especies y suchilería, floristería, piñatas y	
		confitería, porcelana y vidrio y bodegas en lugares permitidos	 0.07
	b)	Puestos Fijos, Primer Nivel - Locales Interiores	
	-	1ra Categoría: Carnes y pollo, Cd/Dvd y accesorios de computadora, cereales, comedor,	
		electrodomésticos, financieras, lácteos	\$ 0.08
	-	2da Categoría: Clínica, depósito de bebidas, joyería y relojerías, medicina, pescado y mariscos,	
		alimentos para mascotas, aves y huevos, bazares, calzado y ropa, cosméticos, frutas	
		y jugos y licuado, panadería, plásticos, talleres	\$ 0.07
	-	<b>3ra Categoría:</b> Artesanía, cinchos y carteras, especies y suchilería, floristería, piñatas y	
		confitería, porcelana y vidrio, y bodegas en lugares permitidos	\$ 0.06
	c)	Puestos Fijos, Segundo Nivel	
	-	1ra Categoría: Carnes y pollo, Cd/Dvd y accesorios de computadora, cereales, comedor,	
		electrodomésticos, financieras, lácteos	\$ 0.07
	-	2da Categoría: Clínica, depósito de bebidas, joyería y relojería, medicina,	
		pescado y mariscos, alimentos para mascotas, aves y huevos, bazares, calzado y ropa,	
		cosméticos, frutas y verduras, librería, mascotas, celulares y accesorios, jarcia, jugos y L	\$ 0.06
	-	<b>3ra Categoría:</b> Artesanía, cinchos y carteras, especies y suchilería, floristería, piñatas	
		y confitería, porcelana y vidrio y bodegas en lugares permitidos	\$ 0.05
2	Me	rcado Municipal No. 2, cada puesto al día:	
	a)	Cocina exteriores	\$ 0.4571
	b)	Cocinas interiores	\$ 0.2857
	c)	Frutas y verduras	\$ 0.2286
	d)	Lácteos	\$ 0.2857
	e)	Carnes	\$ 0.2857
	f)	Misceláneos	\$ 0.2857
	g)	Canasteras	\$ 0.1143
	h)	Refrescos	\$ 0.2857
	i)	Mariscos	\$ 0.2857
	j)	Otras actividades diversas.	\$ 0.0571
	Dis	sposición Transitoria: Cuando se construya el nuevo edificio del Mercado No. 2, las tarifas aplicables	
	sera	án las del numeral 01-05-01 correspondientes al Mercado No.1 por metro cuadrado del área utilizada	
	y a	ctividad económica, mientras no se establezcan otras disposiciones que incorporen estudios de costo y	
	reto	orno de inversión pública, reformándose el numeral 01-05-02	

01-05-03 Otras Actividades Comerciales en los mercados y sitios similares

	a)	Puestos Transitorios de mercadería en lugares permitidos, ubicados en los alrededores	
		de los mercados u otros sectores autorizados, cada uno al día o fracción\$	0.50
	b)	Ambulantes de fruta helada, sorbetes y golosinas en carretones o en cualquier forma, al día o fracción\$	0.06
	c)	Ventas al por mayor de frutas, cada metro cuadrado, al día o fracción\$	0.11
	d)	Ventas ambulantes no establecidas en los literales anteriores, cada una al día o fracción\$	0.50
	e)	Venta que se establezca en el interior de los mercados, sitios aledaños al mercado y otros similares,	
		que utilicen altoparlantes, bocinas o equipos de sonido para anunciar sus productos o servicios, pagarán:	
		i. Para circulación de equipos móviles de empresas que anuncian y comercializan sus productos	
		o servicios, por cada día o fracción pagará\$	5.00
		ii. Para vehículos que comercializan productos básicos y de primera necesidad y anuncian	
		sus productos, por cada día o fracción pagará\$	1.50
		iii. Para vehículos que comercializan productos básicos y de primera necesidad sin anunciar sus	
		productos, por cada día o fracción pagará\$	1.00
		iv. Los establecimientos ubicados en el mercado o el área asignada para comercializar sus productos	
		y utilicen altoparlantes o aparatos de sonido para anunciarlos, por cada día o fracción pagará\$	1.00
	f)	Puestos fijos de mercadería en local de Ex-Rastro Municipal, cada uno al día o fracción:	
		- Cocinas y Comedores\$	0.57
		- Venta de alimentos\$	0.34
		- Frutas y verduras\$	0.34
		- Lácteos\$	0.34
		- Carnes\$	0.50
		- Pescado y mariscos\$	0.50
		- Pollos y huevos\$	0.50
		- Ropa y calzado\$	0.34
		- Bazares, cosméticos y misceláneos	0.34
		- Talleres y molinos\$	0.34
		- Refrescos y licuados\$	0.25
		- Otros no especificados\$	0.34
	g)	Refrendas y traspasos:	
		- Pagará refrenda del convenio anual por puesto, cada uno al año\$	20.00
		- Por traspaso del derecho del puesto, previa autorización\$	20.00
	h)	Servicios Adicionales	
		- Si un puesto de cualesquiera ubicaciones tuviere instalada agua potable, cancelará mensualmente\$	3.00
01.06	CE	MENITEDIOS MUNICIDALES	
01-06 01-06-01		MENTERIOS MUNICIPALES rechos:	
		a obtener puesto con derecho perpetuo para enterramiento, cada metro cuadrado:	
01-00 <b>-</b> 01-1	a)	En cementerio general\$	25.00
		En cementerio general	10.00
	b)	En cementerio tutal	10.00

01-06-01-2 Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos en puesto a perpetuidad en cemente	rios:	
a) En cementerio general	\$	10.00
b) En cementerio rural	\$	5.00
01-06-01-3 Por cada enterramiento que se verifique en fosa común en cementerios:		
a) En cementerio general	\$	10.00
b) En cementerio rural	\$	5.00
01-06-01-4 Por exhumaciones y enterramientos de restos humanos en nicho o fosa común	\$	20.00
01-06-01-5 Para abrir y cerrar cada nicho, para cualquier objeto, salvo disposición judicial:		
a) En cementerio general	\$	5.00
b) En cementerio rural	\$	3.00
Iguales cobros se harán en casos de exploración en los lugares de enterramiento. Cuando haya de		
hacerse exploraciones a la vez en dos o más nichos construidos en un mismo mausoleo, los derec	hos	
se cobrarán sumando las tasas correspondientes a los que hayan explorado.		
01-06-01-6 Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario, dentro		
del mismo cementerio o a otro	\$	10.00
01-06-01-7 Por cada traspaso, permuta o reposición de título de puesto a perpetuidad, cada registro		25.00
01-06-02 Derechos temporales:		
01-06-02-1 Por prórroga de siete años para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto	o infante	
a) En cementerio general		20.00
b) En cementerio rural		10.00
01-06-02-2 Por prórroga de siete años para conservar en el mismo nicho municipal los restos de un cadáver		10.00
de adulto o infante:		
a) En cementerio general	\$	20.00
b) En cementerio rural		10.00
01-06-03 Permisos:	Ψ	10.00
01-06-03-1 Por la construcción de nichos de mampostería, por cuenta municipal, por metro cuadrado construid	(o. \$	75.00
01-06-03-2 Permiso por Construcción de un nicho de 1.5 por 3 metros (tamaño estándar), cada uno		20.00
01-06-03-3 Por construcción de sótanos en contracavas de los puestos de mausoleo, por cada nicho		12.00
01-06-03-4 Permiso para efectuar trabajos particulares en el interior del cementerio, además de la tasa del apar		12.00
anterior, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la construcción, así:	.auo	
b) Cuando sea de \$1,000.01 hasta \$5,000.00, el 2%		
c) Si fuere de más de \$5,000.01, el 3%	obanod1 C	ata
Los derechos serán pagados por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el presupuesto o el contrato cel	corado al efe	CIO.
01-07 RASTRO MUNICIPAL		
01-07-03 Por el destace, por cada cabeza:		
a) De ganado mayor	\$	3.00
L) D	φ	2.00

b) De ganado menor.....\$

2.00

01-08	TERMINAL DE AUTOBUSES		
01-08-0	Autobuses para transporte cualquiera que sea su capacidad, por el uso de la terminal,		
	pagará por cada autobús al mes\$	17.14	
01-09	SERVICIOS SANITARIOS		
01-09-0	Servicios sanitarios, por persona\$	0.15	
01-10	ARRENDAMIENTO DE CASAS COMUNALES U OTROS BIENES MUNICIPALES		
01-10-0	Arrendamiento de casas comunales para espectáculos artísticos, por cada presentación\$	100.00	
01-10-0	2 Arrendamiento de casas comunales y otros sitios públicos para festivales danzantes u otra actividad		
	similar, por cada uno\$	50.00	
01-10-0	Alquiler maquinaria y equipo pesado de terracería, por hora o fracción; incluido costo		
	de horas hombre y combustible:		
	a) Retroexcavadoras\$	45.00	
	b) Tractor de terracería D4\$	60.00	
	c) Tractor de terracería D5\$	70.00	
	d) Tractor de terracería D6\$	80.00	
	e) Tractor de terracería D8\$	120.00	
	f) Camión de volteo\$	25.00	
	g) Camión cisterna\$	25.00	
	h) Camión concretero\$	40.00	
	i) Cargador frontal (2.5 m3)\$	60.00	
	j) Cargador frontal (3.0 m3)\$	75.00	
	k) Moto niveladora\$	65.00	
	l) Rodo compactador\$	60.00	
	m) Mini cargador\$	30.00	
	n) Pala mecánica\$	120.00	
02	SERVICIOS JURÍDICO - ADMINISTRATIVOS		
02-01	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS		
02-01-0	Certificaciones de partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, extendidas por el		
	Registro del Estado Familiar, cada una a máquina de escribir o en computadora\$	2.00	
02-01-0	Constancia extendida por el Registro del Estado Familiar, cada una	2.00	
02-01-0	Certificaciones auténticas de las partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunciones\$	2.00	
02-01-0	4 Certificaciones de Cédulas de Identidad Personal\$	3.00	
02-01-0	Certificaciones de credenciales emitidas por el Tribunal Supremo Electoral, de miembros del Concejo\$	2.00	
02-01-0	Por retraso de diligencias en el Registro del Estado Familiar:		
	a) Por particulares\$	2.86	
	b) Por Notarios\$	5.71	

02-01-07	Expedición de Carné de Minoridad, cada uno:	
	a) Carné en cartoncillo\$	8
	b) Carné plastificado\$	3
02-02	GUÍA DE CONDUCCIÓN	
02-02-01	De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el gravamen que establece el Art. 26	
	del Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y traslado de semovientes, por cabeza\$	8
02-02-02	De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza\$	8
02-02-03	De conducir ganado (cerdos) menor a otras jurisdicciones, por cabeza	8
02-02-04	De conducir carne a otras jurisdicciones, previo inspección sanitaria, cada 100 lbs\$	8
02-03	LICENCIAS O PERMISOS	
02-03-01	LICENCIAS O PERMISOS CONSTRUCTIVOS	
	01 Línea de Construcción:	
02 00 01	a) Para terrenos desde 1 hasta 200 mts² cada trámite\$	S 1
	b) Para terrenos desde 201 hasta 500 mts² cada trámite	
	c) Para terrenos desde 501 hasta 1,000 mts² cada trámite	
	d) Para terrenos de 1,001 mts² en adelante, por cada metro cuadrado pagará\$	
02-03-01-	02 Calificación del Lugar:	
	a) Para terrenos desde 1 hasta 200 mts², cada trámite\$	3
	b) Para terrenos desde 201 hasta 500 mts², cada trámite	S 2
	c) Para terrenos desde 501 hasta 1,000 mts², cada trámite\$	S :
	d) Para terrenos de 1,001 mts² en adelante, por cada metro cuadrado pagará\$	S
02-03-01-	03 Revisión Vial y Zonificación para urbanizaciones y lotificaciones:	
	a) Para terrenos desde 1 hasta 200 mts², cada trámite\$	<b>S</b> 1
	b) Para terrenos desde 201 hasta 500 mts², cada trámite	3 2
	c) Para terrenos desde 501 hasta 1,000 mts², cada trámite\$	6 5
	d) Para terrenos de 1,001 mts² en adelante, por cada metro cuadrado pagará\$	S
02-03-01-	04 Revisión de Planos:	
	a) Por cada metro cuadrado construido, para vivienda, edificios u otros\$	S
	b) Por metro cuadrado del área total en plano topográfico o de parcelación\$	S
02-03-01-	05 Permiso de Parcelaciones y Urbanizaciones:	
	a) En el área urbana o potencialmente urbana, por cada metro cuadrado del área útil\$	6
	b) En el área rural, por cada metro cuadrado del área útil\$	S
	c) Recepción de obra o permiso para habitar o funcionamiento, por cada metro cuadrado construido\$	8
02-03-01-	O6 Permiso de Construcción y Modificación de Edificios o Casas:	
	a) Permiso por construcción de edificios o Casas, por cada mil dólares de inversión\$	S
	Se exceptúan de presentar planos constructivos a viviendas menores de 50 mts² de construcción	
	de un solo nivel.	

b) Recepción de obras de construcción terminada para vivienda u otro tipo de edificación, por cada	
metro cuadrado construido\$	0.10
c) Permiso para habitar, para vivienda, edificios u otros, por cada metro cuadrado de área construida\$	0.10
d) Por reparaciones o remodelaciones interiores o exteriores de edificios o casas, cada licencia o permiso	
por montos menores a \$2,500.00 de la inversión\$	15.00
e) Por reparaciones o remodelaciones interiores o exteriores de edificios o casas, cada licencia o permiso	
por montos mayores a \$2,500.01 del respectivo presupuesto, se calificará de conformidad al literal a)	
del presente apartado.	
Aquellas remodelaciones que impliquen ampliaciones constructivas o construcción de más niveles,	
deberán presentar los planos constructivos y su respectivo presupuesto y se calificarán	
según el primer literal de este apartado.	
f) Permiso de construcción de tapiales menores de 100 m² de construcción, pagará por el permiso\$	15.00
g) Permiso de construcción de tapiales mayores de 100.01 m² de construcción, pagará por	
cada metro cuadrado\$	0.15
Se exceptúan la construcción de acera, verjas y arriates ornamentales, sin obstruir el paso de peatones.	
02-03-01-07 Constancias, resoluciones y otros permisos:	
a) Reconsideraciones de Resoluciones, por cada trámite se cobrará el 50% del valor del cálculo original.	
b) Reformas o modificación de resoluciones, por cada trámite se cobrará el 50%	
del valor del cálculo original	
c) Revalidación de permisos, licencias, por cada trámite se cobrará el 5% del valor del cálculo original.	
d) Certificaciones de trámites, constancias o resoluciones, por cada trámite\$	15.00
e) Reposición de trámites, constancias o resoluciones, por cada trámite\$	15.00
f) Constancia de no afectamiento vial o compatibilidad de uso	
i) Terrenos menores de 500 mts², cada trámite\$	15.00
ii) Terrenos mayores de 500 a 7,000 mts², cada trámite\$	50.00
iii) Terrenos mayores de 7,000 mts², pagarán \$10.00 adicionales por Manzana o fracción.	
g) Permiso provisional para empresas de la industria de la construcción, por cada trámite\$	57.14
h) Rompimiento de calles de tierra, cada mt³\$	5.00
i) Rompimiento de calles pavimentadas de cualquier tipo, que la municipalidad repare, por cada mt²\$	30.00
02-03-02 LICENCIAS, PERMISOS, MATRÍCULAS Y DERECHOS DIVERSOS	
02-03-02-01 Por Instalación de Vallas Publicitarias, Torres, Postes y Antenas para cualquier uso:	
a) Por inspección para la instalación de vallas y anuncios publicitarios de cualquier tipo, en bienes	
públicos o privados, cada una:	
i) Vallas y anuncios menores o iguales de 1 mt² de pantalla\$	10.00
ii) Vallas y anuncios mayores de 1 mt² de pantalla\$	20.00
b) Por instalación de vallas o anuncios publicitarios, menores o iguales de 12 mts² de pantalla, cada una\$	30.00
c) Por instalación de vallas o anuncios publicitarios, mayores de 12 mts² de pantalla, cada una	
por metro cuadrado o fracción de pantalla\$	2.50
d) Las Vallas publicitarias mayores de 12 mts² que requieran base de instalación, pagarán además \$ 6.00	
por cada millar o fracción del presupuesto de instalación.	

52	DIARIO OFICIAL TOMO Nº 409	
	e) Para colocar anuncios temporales que atraviesan la calle o colocado entre postes, elaborados en	
	tela u otro material que no sea luminoso, en lugares que autorice la municipalidad, pagará\$	3.00
	Se entenderá como Anuncio Publicitario, todas aquellas formas de presentar publicidad, sean éstas	
	pantallas electrónicas, mobiliario urbano para información (MUPI), rótulos, mini valla, valla,	
	valla espectacular, giratoria o estáticas, con una o más pantallas.	
	f) Construcción de radio base de telefonía para la instalación de torre tipo monopolo, autoportante,	
	arriostrada u otro tipo no determinado	1,500.00
	g) Por Instalación de torre de telefonía de cualquier tipo, cada una\$	500.00
	h) Por instalación de torre del tendido eléctrico, cada una\$	250.00
	i) Por la instalación de antenas de radio, televisión y cable, por cada una\$	200.00
	j) Por la instalación de caja telefónica en un área superficial o subterránea, cada una\$	100.00
	k) Por la instalación de postes del tendido eléctrico, telecomunicaciones o de televisión por cable\$	15.00
02	03-02-02 Derechos por uso de suelo y subsuelo para mantener instaladas vallas publicitarias, torres, postes	
	y antenas para cualquier uso, cada una al mes:	
	a) Para mantener instaladas torres telefónicas\$	250.00
	b) Para mantener instaladas torres del tendido eléctrico\$	40.00
	c) Para mantener instaladas antenas televisión y cable\$	50.00
	d) Para mantener instaladas antenas radio\$	20.00
	e) Para mantener instalado cajas telefónicas, superficiales o subterráneas\$	20.00
	f) Para mantener instalado postes:	
	i) Postes del Tendido Eléctrico\$	3.00
	ii) Postes del Tendido de Televisión por Cable y Telecomunicaciones\$	1.00
	NOTA: Las reinstalaciones o sustitución de alguno de los objetos citados dentro del presente	
	apartado, se cancelará con el costo de instalación	
	g) Por mantener rótulos o vallas menores o iguales de 2 metros cuadrados de cada pantalla,	
	pagará por cada uno al mes\$	2.50
	h) Por mantener rótulos o vallas mayores de 2 metros y menores o iguales de 8 metros cuadrados	
	de cada pantalla, por cada uno al mes\$	5.00
	i) Por mantener rótulos o vallas mayores de 8 metros cuadrados de cada pantalla, cada uno al mes	
	por metro cuadrado o fracción\$	1.00
02	03-02-03 Por instalación de cableado aéreo o subterráneos y antenas temporales:	
	a) Colocación de cableado aéreo, por cada línea\$	0.05
	b) Colocación de cableado subterráneo, por metro lineal\$	0.50
02	03-02-04 Permisos de construcción e instalación diversos:	
	a) Para la perforación de pozo, previos permisos de ANDA y el Ministerio de Salud Pública y	
	Asistencia Social, para fines comerciales o industriales\$	100.00
	b) Para construir chalets de estructuras temporales o desmontables en sitios públicos o privados, en	
	lugares autorizados, por metro cuadrado del área a utilizar\$	5.00
02	03-02-05 Para Actividades Diversas:	
	a) Para bailes o fiestas danzantes con fines comerciales, cada una\$	25.00

b)	Para permitir la instalación de circos extranjeros, por día	\$ 10.00
c)	Para exhibición y comercialización de productos de cualquier tipo en	
	sitios públicos, al día o fracción	\$ 50.00
d)	Para la circulación de vehículos de transporte público conocidos como Moto-Taxis,	
	por cada una al año, pagará	\$ 180.00
	Este pago podrá realizarse mensualmente, por los propietarios o poseedores de dicho transporte,	
	en cuotas de \$15 por cada vehículo autorizado.	
e)	Para la circulación de anunciadoras ambulantes o vehículos móviles para anunciar y comercializar	
	productos o servicios, cada uno al día o fracción	\$ 5.00
f)	Inspecciones en terrenos a solicitud del interesado:	
	i) En la zona urbana	\$ 12.00
	ii) En la zona rural	\$ 20.00
g)	Para desmonte de bosques con fines agrícolas e industriales, conforme disposiciones de la	
	Ley Forestal, por cada manzana o fracción	\$ 20.00
h)	Para extraer arena o piedra de cauces o aluviones de la jurisdicción, por metro cúbico	\$ 0.25
i)	Para construir muelles de madera, de concreto u otros materiales en balnearios	
	de la jurisdicción, cada uno	\$ 10.00
j)	Para construir champas en playas de lagos o ríos y en cualquier otro sitio público turístico	
	de la jurisdicción, cada metro cuadrado	\$ 0.10
k)	Permiso para el funcionamiento de clubes nocturnos, bares, discotecas y otros similares,	
	cada uno al mes	\$ 35.00
1)	Permiso por mantener máquinas tragamonedas, en negocios y otro tipo de establecimientos,	
	por cada una al mes	\$ 20.00
m)	Permiso para la circulación de buses del trasporte urbano, por cada uno al mes	\$ 20.00
n)	Permiso para la producción de pescado en jaulas en lagos o ríos en jaulas menores	
	de 37 metros de radio, previa autorización de CENDEPESCA, cada una al año	\$ 50.00
o)	Permiso para la producción de pescado en jaulas en lagos o ríos en jaulas mayores	
	de 37 metros de radio, previa autorización de CENDEPESCA, cada una al año	\$ 100.00
p)	Permisos para la producción de pescado en granjas por estanque de producción,	
	previa autorización de CENDEPESCA, cada una al año	\$ 50.00
q)	Permiso para funcionamiento de granjas porcinas, avícolas y otras, previo permiso	
	del MAG y MSPAS, cada una al año	\$ 100.00
r)	Permiso de Funcionamiento de Planta de producción y procesamiento de alimentos	
	para humanos y/o animales, previo permiso del MARN y MSPAS, cada una al año	\$ 500.00
s)	Permiso para la tala de árboles en área urbana y tala con fines comerciales, por cada uno	\$ 5.00
t)	Permiso para explotación minas y canteras, previa autorización del Ministerio de Economía,	
	cada una al año:	
	i) Utilizada como materia prima para la industria del cemento	\$ 2,000.00
	ii) Utilizada como materia prima para la producción de concentrado	\$ 300.00
	iii) Utilizada como materia prima para cualquier otra actividad transformadora	\$ 300.00

	u	) Permiso para el funcionamiento de cualquier otra actividad económica no mencionada en los	
		literales anteriores y que puedan causar daños al medio ambiente:	
		i) Talleres Menores y Artesanales	\$ 25.00
		ii) Talleres Industriales	\$ 300.00
	v)	Permiso para el funcionamiento de Gasolineras, previa autorización del Ministerio de Economía,	
		cada una al año	\$ 300.00
	w)	Permiso para el funcionamiento de hornos utilizados en la incineración de productos	
	ĺ	contaminantes, previa autorización del MARN y MSPAS, cada uno al año	\$ 2,000.00
02-03-02-0	)6 P	ermiso, para el funcionamiento de Juegos Permitidos y otros aparatos, cada una al año:	
	a)	Billares, cada mesa	\$ 6.00
	b)	De loterías de cartones, de números o figuras	\$ 125.00
	c)	De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolitos y otros similares	12.00
	d)	De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante el depósito de monedas, fichas	
		o tarjetas y otros similares, por cada una al año	\$ 50.00
	e)	Otros juegos electrónicos o video-juegos, que no son accionados por monedas, fichas, tarjetas u	
		otros medios, sino por tarifa impuesta por tiempo de uso, por cada uno al año	\$ 10.00
02-03-02-0	)7 N	Matrículas Diversas:	
	a)	Matrículas de fierro de herrar ganado, por tramitación de expedición de cada matrícula	\$ 3.00
	b)	Registro o refrenda por matrícula de destazador o empresario de destace, cada uno al año	\$ 5.00
	c)	Matrícula de comerciante y correteros de ganado	\$ 5.00
	d)	Matrículas de Marcas de Corral	\$ 1.15
	e)	De aparatos parlantes que la Alcaldía extienda de conformidad con el reglamento respectivo	\$ 15.00
	f)	De tomas de agua para usos industriales	\$ 2,000.00
02-04	M	ATRIMONIOS	
02-04-01	Po	r la celebración del matrimonio por el Alcalde, fuera de oficina, cada uno:	
	a)	En la zona urbana	\$ 12.00
	b)	En la zona rural	\$ 20.00
02-04-02	Po	r la celebración del matrimonio por el alcalde, en oficina municipal, cada uno	\$ 5.00
02-05	TR	RANSACCIONES DE GANADO	
02-05-01	Po	r legalización de contrato de venta de ganado, por cabeza	\$ 1.40
02-05-02	Co	tejo de fierros, por cada Visto Bueno por cabeza	\$ 0.03
02-05-03	An	imales de cualquier clase que se subasten pagarán el 10% sobre el valor total de la subasta.	
02-05-04	Pos	ste de Ganado, pagará	\$ 10.00
	Má	s \$ 2.50 diarios por manutención de animales y posterior a los 15 días sin reclamo	
	se	venderá en pública subasta.	

02-06	OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
02-06-01	Servicios administrativos de cualquier clase, cada uno	5.00
02-06-02	Recomendaciones de funcionarios\$	1.00
02-06-03	Certificación de constancia de buena conducta\$	1.00
02-06-04	Servicios de fotocopias a particulares, por cada copia pagará\$	0.03
03	TARIFA ESPECIAL PARA APLICAR EN TIEMPO DE FIESTA PATRONAL, CIVICAS,	
	LOCALES, NACIONALES Y OTRAS	
03-01	PISO PLAZA	
03-01-01	Por cada metro cuadrado del área utilizada\$	1.15
03-02	LICENCIAS	
03-02-01	Por actividad económica de cualquier clase, pagará\$	3.00
03-02-02	Por cinqueras, sinfonolas y otros similares, pagará\$	5.00
03-02-03	Por instalación de juegos permitidos\$	15.00
03-02-04	Por instalación de ruedas pequeñas o infantiles	20.00
03-02-05	Por instalación de ruedas grandes\$	30.00
03-02-06	Por instalación de parque de ruedas (pequeñas y grandes)	1,500.00
04	TARIFA ESPECIAL DE PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA	
	DE GRAVA Y MEZCLA ASFALTICA	
04-01	PRODUCCIÓN DE GRAVA (por cada metro cúbico)	
04-01-01	Por la venta de polvo de piedra, por cada m³, pagará\$	16.00
04-01-02	Por la venta de grava 6mm - 10mm, por cada m³, pagará\$	20.00
04-01-03	Por la venta de grava l0mm - 12mm, por cada m³, pagará\$	25.00
04-01-04	Por la venta de grava 12mm - 19mm, por cada m³, pagará\$	25.00
04-02	PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE	
04-02-01	Por la venta de mezcla asfáltica en caliente de 3/4" gruesa o fina y 1/2", por cada tonelada, pagará\$	75.00
04-03	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFÁLTICA AL SITIO DEL PROYECTO	
04-03-01	El precio por el transporte de cada tonelada de mezcla asfáltica desde la Planta hasta el sitio del proyecto,	
	se pagará por cada Kilómetro recorrido (Km/Ton)\$	1.00

# REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A INMUEBLES

Art. 4.- Las tasas que en general se establezcan, se harán efectivas siempre y cuando se presten a los contribuyentes en forma colectiva o individual los servicios correspondientes.

Art. 5.- Por el servicio de alumbrado público se cobrará cuando el inmueble se encuentre a una distancia menor de cincuenta metros de lámpara o bombilla instalada.

- Art. 6.- Para la presente Ordenanza el aseo público está conformado por las actividades sanitarias de barrido de calles, recolección de desechos, transporte hacia el lugar de disposición y disposición final de los desechos sólidos. Todos éstos considerados dentro de una tasa única de aseo.
- Art. 7.- Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente el servicio de aseo, para los efectos de la aplicación de las tasas respectivas, cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada, para recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando éstos tengan uno de sus linderos adyacentes a cualquiera de las calles, avenidas o pasajes de esa zona o tuviere acceso a éstos.
- Art. 8.- Los propietarios o responsables de inmuebles urbanos que reciban el servicio de aseo, estarán sujetos al pago de la tasa por cada metro cuadrado al mes, calculándose la superficie sobre toda el área de la propiedad.
- Art. 9.- Los inmuebles potencialmente urbanos estarán gravados con la tasa por servicio de aseo, por cada metro cuadrado al mes, calculándose las superficies objeto de dicha tasa, hasta diez metros de fondo, contado a partir de la línea de propiedad frente a la calle. Cuando en tales inmuebles hubiere construcciones interiores a partir del área básica que se menciona, el contribuyente pagará además, la tasa que corresponda por el área construida.
- Art. 10.- Para la determinación de la tasa por servicio de aseo, la Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar al propietario o poseedor de un inmueble, la escritura o título de propiedad; así como cualquier otro documento, inclusive planos, en los que estén establecidas las medidas correspondientes del inmueble de que se trate, quedando éstos obligados a facilitarlos.
- Art. 11.- Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basuras o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriate, parques, plazas y predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad o cuando se haga al momento de que pasen los vehículos recolectores de basura. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre \$2.86 y el equivalente a tres salarios mínimos urbanos devengado por un empleado del sector comercial, vigente a la fecha de la infracción, según la gravedad o reincidencia de éste, y será impuesta por la municipalidad en forma gubernativa, sin perjuicio del derecho del municipio de exigir al infractor la limpieza de las áreas o vías.

En las zonas urbanas o rurales donde sean depositados restos de animales muertos sean éstos ganado mayor o menor y domésticos, los propietarios serán sancionados con una multa de \$100, \$50 y \$25 respectivamente.

Art. 12.- Los templos religiosos y sus dependencias anexas dedicadas permanente y exclusivamente al servicio de los mismos, las instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de centros de educación parvularia, básica, media, especial, superior, no universitaria y universitaria, incluyendo alfabetización, que tengan instalaciones deportivas o zonas verdes para recreo de sus alumnos, aunque no formen un solo cuerpo con el área construida; pagarán sólo el cincuenta por ciento de las tasas por los servicios de alumbrado, aseo, ornato y saneamiento, a que se refiere la presente Ordenanza.

En el caso de las empresas financieras, comerciales o industriales con instalaciones deportivas o zonas verdes, destinadas al recreo de sus trabajadores o público en general, la rebaja en el valor de las tasas es aplicable únicamente por las áreas que sean destinadas a tal objeto y siempre que no se utilicen para otros fines o actividades propias del giro ordinario de las mismas.

Art. 13.- Las tasas de ornato y saneamiento especificadas en el numeral 01-03 del Art. 3 de la presente ordenanza, se harán efectivas posterior a la notificación al poseedor del inmueble y éste hiciere caso omiso a la misma, realizando la municipalidad la limpieza y cargado los costos a la cuenta correspondiente.

Además, los predios baldíos dentro del radio urbano, que no cuenten con cerco o protección de cualquier tipo, se harán acreedores de una multa de cincuenta dólares.

Art. 14.- La tasa de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, a que se refiere el Apartado 01-04-01 del Art. 3, de esta Ordenanza, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, sólo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble y la mitad de calle, avenida o pasaje que le corresponde, medida del eje hasta la cuneta o cordón.

Art. 15.- Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Oficiales Autónomas, estarán gravados con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban, sean éstos de naturaleza jurídica o administrativa.

### DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

- Art. 16.- En los sitios con derecho perpetuo a enterramiento en los cementerios municipales, sólo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones de aquellos, así:
  - a) En uno de dos metros cincuenta centímetros de frente por tres de fondo, cuatro nichos;
  - b) En uno de un metro cincuenta centímetros de frente por tres de fondo, dos nichos; y
  - c) En uno de un metro de frente por dos metros cincuenta centímetros de fondo un nicho.

No es permitida la construcción de nichos sobre el nivel de la tierra, por disposiciones emitidas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio del Medio Ambiente.

Las personas que adquieran puestos a perpetuidad, deberán colocar por su cuenta una señal que identifique el lugar determinado para el mausoleo, dentro de un periodo no mayor a los tres meses después de adquirido los derechos.

Art. 17.- No se aplica ningún cobro a los servicios de enterramiento cuando se trataren de personas de escasos recursos y que las normas civiles los consideran como pobres de solemnidad; siempre y cuando ésta sea debidamente comprobada por funcionario competente.

### **DEL SERVICIO DE MERCADO**

- Art. 18.- Se entenderá comprendido dentro del rubro mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.
- Art. 19.- Las piezas o locales exteriores o interiores y los puestos de cualquier naturaleza de los mercados, que quedaren vacantes, los adjudicará la municipalidad de manera preferente a comerciantes originarios del municipio de Metapán; quedando totalmente prohibido el traspaso de lo mismos, sin autorización escrita de la municipalidad.
- Art. 20.- Los Arrendamientos de piezas, bodegas, puestos fijos y chalets que ocupen terreno municipal, se concederán conforme a convenio anual, elaborado al efecto, y renovable en los primeros tres meses de cada año, en el cual se establecerán los derechos y obligaciones del Arrendatario y la Municipalidad.
- Art. 21.- Por acuerdo el Concejo decidirá qué calles u otros sitios además de los del mercado, serán autorizados como zonas comerciales y zonas de carga y descarga de mercados.
- Art. 22.- Ninguna persona tendrá derecho a establecer puesto de ventas de ninguna clase de mercaderías, en sitios públicos que no le haya sido debidamente autorizado por el empleado municipal competente y la persona que lo hiciere, será obligado a desocupar el puesto cuando se lo exija la autoridad municipal competente; aun utilizando la fuerza pública si fuere necesario para retirar la mercadería del sitio ocupado.
- Art. 23.- Los comerciantes que deseen transferir o vender sus negocios a otras personas, situados en bodegas, piezas, chalets o puestos fijos con o sin construcción; sólo podrán vender sus mercaderías y mobiliario si lo tuvieren. La transferencia de puesto (piezas, chalets, o puestos fijos) sólo podrá efectuarse con la autorización y conocimiento del funcionario Municipal designado al efecto.
- Art. 24.- Los comerciantes que pagaren tasa diaria y se negaren a pagar este tributo, serán obligados a retirar sus negocios y el puesto será adjudicado a otro comerciante que lo solicite.

- Art. 25.- Los puestos transitorios del mercado no podrán colocar su mercadería en áreas superiores a los tres metros cuadrados, considerando un máximo de 2 metros lineales de frente por un metro y medio lineal de fondo.
- Art. 26.- Cuando sean instalados nuevos comerciantes o cambien el giro de sus actividades, se calificarán con la categoría correspondiente, por el empleado municipal competente.

### REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS JURÍDICO -ADMINISTRATIVOS.

- Art. 27.- Los interesados en obtener licencias, matrículas o pago de derechos, a que se refiere esta Ordenanza, deberán presentar solicitud escrita con la debida anticipación. Evitando así cualquier infracción a las presentes disposiciones.
- Art. 28.- El Concejo Municipal queda facultado para demarcar las zonas urbanas; así como las zonas consideradas como rurales, para efectos de la aplicación de las tasas por los servicios municipales que se presten, pudiendo ampliarlas cuando el desarrollo urbano y comercial o su crecimiento así lo exija.
- Art. 29.- Las actividades generadas por el crecimiento urbanístico y desarrollo económico del municipio serán reguladas por una ordenanza que para tal efecto se aprobare y sus derechos serán pagados de conformidad a lo establecido por el Departamento de Desarrollo Urbano y las tarifas de la presente ordenanza.
- Art. 30.- Todas las tasas con un valor no mayor de un dólar, podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente autorizados por el Departamento de Especies Municipales del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

### DISPOSICIONES GENERALES DE OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS

Art. 31.- Los propietarios, usufructuarios o fideicomisarios de inmuebles, que reciban los servicios públicos municipales, están obligados al pago de las tasas por dichos servicios, creados conforme el Art. 3 de esta Ordenanza.

Cuando se tratare de inmuebles de propiedad estatal o municipal, que por cualquier circunstancia fueren ocupados por personas particulares, las tasas por los servicios que recibieren serán pagadas por dichas personas.

Art. 32.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles calificados pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posesión del inmueble, estén éstos o no inscritos.

Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior y el nuevo propietario deberán estar solventes de todo tributo y dar aviso a la municipalidad del traspaso efectuado, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere realizado éste.

La municipalidad estará obligada a abrir la cuenta al propietario o poseedor del inmueble, para efectos del cobro, y de cancelarla al anterior propietario o poseedor, una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso que antecede.

Art. 33.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tasas municipales, deberá dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación del pago o variación de la tasa aplicada, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trate. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto de la tasa, del pago de la misma, salvo que haya sido cubierta por el adquiriente, en casos de traspaso.

### DEL PERIODO DE PAGO

- Art. 34.- Para los efectos del pago de las tasas establecidas por año, se entenderá que éste principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre
- Art. 35.- Las licencias, matrículas o permisos que se soliciten por primera vez o de forma eventual y única, serán otorgadas posterior al pago de las tasas correspondientes.

La renovación de licencias, matrículas o permisos, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses del año, previo pago de las tasas correspondientes.

El valor de las tasas mensuales deberá cancelarse dentro de los treinta días subsiguientes a la finalización del periodo respectivo.

Las tasas que deban cobrarse por licencias eventuales, se pagarán con anticipación de cada período fijado en cada licencia concedida y deberá solicitarse la licencia del período subsiguiente. En caso de no llenarse este requisito, quedará de hecho cancelada la licencia y prohibido el funcionamiento del negocio o actividad a que se refiera.

Cuando no se hiciere efectivo el pago de las tasas por licencias y matrículas dentro del plazo a que se refiere el Inciso Primero de este Artículo, los titulares de las mismas serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichas licencias o matrículas, sin perjuicio de la aplicación del interés monitorio y otras sanciones por contravenciones tributarias.

Las licencias y permisos para el funcionamiento de empresas, negocios u otro tipo de actividad señalada dentro de la presente Ordenanza estará sujeta a inspección por parte de funcionarios o empleados municipales delegados, a efectos de cumplir la legalidad y demás disposiciones competentes a esta administración.

Para el otorgamiento de licencias, matrículas y permisos, es obligación de los solicitantes presenten la solvencia municipal para iniciar sus trámites, sean éstos domiciliados en el municipio o provengas de otra jurisdicción.

### RECARGOS POR MORA

Art. 36.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir el plazo estipulado en el Art. 35 de la presente Ordenanza; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés del mercado para las deudas contraídas para el sector comercial.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el tesorero o colector y sin tomar en consideración las causas o motivos de la falta de pago.

### FACILIDADES DE PAGO

Art. 37.- La municipalidad, a solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de las tasas en mora. Tal solicitud deberá formularla por escrito el interesado, indicando las cuotas que se compromete a pagar. Durante el curso de las facilidades de pago se causarán los intereses moratorios previstos en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Art. 36 de la misma Ley, y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

### RECURSO DE APELACIÓN

Art. 38.- De la determinación de tributos y sobre la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que hubiere pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días a partir de la fecha de notificación.

La tramitación del recurso de apelación se apegará a las disposiciones que para el mismo se han establecido en el Art. 123, Inciso Tercero y siguiente, de la Ley General Tributaria Municipal.

### SOLVENCIAS MUNICIPALES

Art. 39.- Para extender solvencia municipal, es indispensable que el contribuyente esté al día en el pago de los tributos y multas en que hubiere incurrido, excepto en el caso, en que mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere en el Art. 102 del Código Municipal.

El contribuyente tendrá derecho a que se extienda una solvencia libre de gravámenes; pero si a juicio del interesado requiere la obtención de más solvencias en forma original, se aplicará el costo establecido en el numeral 02-06-01 relativo a los servicios administrativos. La solvencia tendrá una vigencia de 30 días a partir de la fecha de su correspondiente otorgamiento por la municipalidad.

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40.- Sobre todo ingreso provenientes del pago por los servicios administrativos y/o jurídicos contemplados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos y sus reformas, se recargará al contribuyente el 5% para las celebraciones de festividades, fiestas cívicas, locales y patronales del municipio, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados y los que se establezcan con tarifa diaria.

Además, se exceptúan de este gravamen, los ingresos provenientes del apartado número 04 relativo a tarifa especial de precio público por la venta de grava y mezcla asfáltica, de esta ordenanza.

Art. 41.- En todo aquello no contemplado en esta Ordenanza, se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal, el Código Municipal y el derecho común.

### DEROGATORIA

Art. 42.- Quedan sin efecto, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las tasas por servicios municipales emitida por decreto número 42 de fecha 8 de mayo del año 2009 y publicada en Diario Oficial número 108, Tomo No. 383, de fecha 12 de junio del año 2009 y sus reformas.

### VIGENCIA

Art. 44.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Metapán, Departamento de Santa Ana, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

JUAN UMAÑA SAMAYOA,

ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. RAMÓN ALBERTO CALDERÓN, SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. JOSÉ ATILIO GRANADOS, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JESÚS PERAZA ARRIOLA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO. WENDY MARGOTH VERGANZA FLORES, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ RIGOBERTO PINTO RIVERA, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

PEDRO ANTONIO SANABRIA SALAZAR,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

DENIS EDGARDO PACHECO MARTÍNEZ, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

ERICK ADONAÍ NÚÑEZ MARTÍNEZ, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

ROSENDO ALFREDO ORTIZ, NOVENO REGIDOR PROPIETARIO. MIGUEL ÁNGEL HERRERA MOLINA, DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

Licda. MAGALY ARELÍ CÁRCAMO PERLERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F010752)